

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en El Borge (Málaga).

Incoado el expediente oportuno, que fue tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 8 del pasado febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 10 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Germán Adánez Horcajuelos, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en El Borge (Málaga), verificada en 10 de los corrientes, habiendo quedado desierta dicha subasta.

Vista la petición de don Mariano Ballester López, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Esta Junta Central ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a don Mariano Ballester López, calle Alcalde López Casero, 16, Madrid, en la cantidad de 555.194,81 pesetas, tipo de subasta, por contrata directa del Estado, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de abril de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se aprueban a «Mutualidad Agraria Palentina», domiciliada en Palencia, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y modelo de póliza para el mismo, reducción de su radio de acción al territorio de la provincia de Palencia y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Palentina de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Agraria Palentina», domiciliada en Palencia, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y modelo de póliza para el mismo, consistentes en su adaptación a la legislación vigente; reducción de su radio de acción al territorio de la provincia de Palencia y cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Palentina de Seguros», y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo y modelo de póliza para el mismo, así como el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Palentina de Seguros», haciéndose las oportunas rectificaciones en el correspondiente asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como en los resguardos de los depósitos que dicha Mutualidad tenga constituidos a disposición de este Departamento y para ser computados a su fianza reglamentaria en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de abril de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», de Alquerías del Niño Perdido (Castellón).

Sociedad de Exportación de Agrios número 2 de la Cooperativa Agrícola «La Prosperidad», de Moncófar (Castellón).

Sociedad de Agricultores Naranjeros número 2 «C. O. A. N. A.» de la Cooperativa Católico-Agraria de Villarreal (Castellón).

Cooperativa de Producción Agropecuaria «Nuestra Señora de Fuentes», de Villalón de Campos (Valladolid).

Cooperativa del Campo de Medina del Bosque Ayene-Río Muni (Provincias Africanas).

Cooperativa del Campo «Santiago de Ncomo» en Ncomo-Río Muni (Provincias Africanas).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista» de Río Nsle-Río Muni (Provincias Africanas).

Cooperativa del Campo «San Jenaro de Oveng», en Oveng-Río Muni (Provincias Africanas).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Vicente de la Sonsierra (Logroño).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Salceda», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Cooperativa del Campo «Santo Domingo de Guzmán», de Valmojado (Toledo).

Unión Territorial y Caja Rural de las Cooperativas del Campo de Fernando Poo, en Santa Isabel (Provincias Africanas).

Cooperativa del Campo «Llanos», de Los Llanos de Tormes (Ávila).

Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «La Prosperidad», de Moncófar (Castellón).

Cooperativa Agrícola «La Fuerza», de Tazacorte (Canarias).

Cooperativa Agrícola «La Unión», de Silla (Valencia).

Cooperativa de Productores del Campo «San Pedro», de Carcacia-Padrón (La Coruña).

Cooperativa Provincial Agropecuaria de Badajoz.

Cooperativas Industriales:

Cooperativa Forestal «La Selva», de Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Cooperativa Industrial de Calzado, Curtido y Goma «San Crispín», de Cocentaina (Alicante).

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa de Crédito «Caja Rural San Isidro Labrador», de Autol (Logroño).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa de Viviendas del Llobregat, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Metalúrgica», de Alcalá de Henares (Madrid).

Cooperativa «Claver», de Viviendas, de Barcelona.

Cooperativa Provincial de Viviendas, de Jaén.

Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Caudete (Albacete).

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «San Cecilio», de Granada.

Cooperativa de Viviendas de Empleados de la Renfe, de Bilbao.

Cooperativa de Viviendas «La Constancia», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Alava Automovilista», domiciliada en Alava (Vitoria).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Alava Automovilista» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.234;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;